



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la Doctora **BEATRIZ EUGENIA BONILLA MACHADO.-**

RAD. No. 76-001-11-02-000-2020-00573-00

Auto No. 643

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra la doctora **BEATRIZ EUGENIA BONILLA MACHADO** por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsas de copias efectuada por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de la Doctora **BEATRIZ EUGENIA BONILLA MACHADO** titular de la cédula de ciudadanía No. 66.947.730 e inscritas en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 100.230 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable de la litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la Doctora **BEATRIZ EUGENIA BONILLA MACHADO.**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE**

DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, a fin de que remitan en copia íntegra o en calidad de préstamo, el proceso bajo partida No. 760013103018-2018-00124-00 contra HAROLD PEÑA ZAMORA.

CUARTO: Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

(FIRMA ELECTRÓNICA)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

ARR

Firmado Por:

Carrera 4 No. 12 – 04 Palacio Nacional Piso 1 Teléfono 8980800 ext 8305

Santiago de Cali – Valle

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f6ec28b6f72413848cfac94d22105897c58592cd705674167af30b329a2344**

Documento generado en 23/10/2020 10:22:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>